

2020-086: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
DEMANDANTE: AECSA S.A. ( NIT: 830.059.718-5)  
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.  
DEMANDADOS: ANGELMIRO ZAFRA PEDRAZA (CC. 91.464.318)

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. Rionegro (S), diciembre 11 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), diciembre once de dos mil veinte

AECSA S.A. ( NIT: 830.059.718-5), mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL) en contra de ANGELMIRO ZAFRA PEDRAZA (CC. 91.464.318)

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

Se hubiese librado mandamiento de pago si no fuera porque en la presentación de la demanda aparece al inicio que la que actúa como apoderad judicial de AECSA S.A., es la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y quien la firma ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, y no se encuentra poder adjunto, por lo cual no se puede reconocer personería judicial.

De igual forma se tiene que en el libelo de la pretensiones se dice que se pague a favor de BANCOLOMBIA pero también se manifiesta con anterioridad a estas pretensiones que BANCOLOMBIA endoso a AECSA S.A. y se presenta la presente demanda en nombre de AECSA S.A., por lo cual no hay claridad respecto a las pretensiones y en la presentación de la demanda como tal y resulta necesario para saber realmente quien es el demandante y demás requisitos legales que se debe adjuntar para dicho trámite.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL) impetrada por AECSA S.A. ( NIT: 830.059.718-5), contra ANGELMIRO ZAFRA PEDRAZA (CC. 91.464.318), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ